

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación N° 44001.22.14.001.2017.00035.00. Recurso Extraordinario de Revisión. JUAN CARLOS OROZCO CÓRDOBA contra JOAQUÍN GONZÁLEZ LOAIZA e ISAAC GONZÁLEZ MENDOZA.

Advirtiendo que el libelo introductorio fue radicado durante el término establecido en artículo 356 Código General del Proceso, además de corroborar que suple las formalidades del artículo 357 ídem , **admítese** la demanda de revisión elevada por el señor Juan Carlos Orozco Córdoba contra la sentencia que data de dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva en el proceso *agrario posesorio* que impulsara contra los señores Joaquín González Loaiza e Isaac González Mendoza, expediente con radicación 44874.31.89.001.2013.00013.00.

En consecuencia, córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, disponiendo la notificación del señor Procurador Judicial Agrario, Regional La Guajira, servidor público de citación forzosa, amén de requerir un (1) ejemplar para surtir el traslado y tres (3) ejemplares del escrito aclaratorio de las causales invocadas, deber legal a cargo del abogado gestor Orlando Afranio Daza Molina, profesional a quien se reconoce personería como mandatario judicial del señor Juan Carlos Orozco Córdoba, investido de las facultades especiales descritas en el respectivo memorial (artículo 77 ídem).

NOTIFÍQUESE.

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado